

FONDO DE COMPENSACIÓN PARA LAS VICTIMAS
PREGUNTAS FRECUENTES
(Actualizadas el 9 de febrero de 2004)

Sección 1 – Información general

1.1 ¿Qué es el Fondo de Compensación de las Víctimas del 11 de Septiembre?

El Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre es parte de una legislación aprobada por el Congreso y firmada y convertida en ley por el Presidente a fin de proveer una compensación por pérdidas económicas y no económicas a individuos o parientes de las personas que perdieron la vida o sufrieron lesiones físicas a causa del impacto de los aviones en el ataque terrorista del 11 de septiembre de 2001.

El Fondo fue creado para ofrecer una opción sin fallas, en lugar de un litigio por daños, a los individuos que sufrieron lesiones físicas o murieron a causa del secuestro e impacto de los aviones el 11 de septiembre de 2001. Otros, que pueden haber sufrido pérdidas a causa de esos hechos (p. ej., los que no presentaron lesiones físicas reconocibles, pero perdieron su empleo), no están incluidos en este programa especial. De hecho, sólo se otorgará compensación por las pérdidas sufridas en términos de lesiones físicas personales o defunción, pese a que las Víctimas puedan haber sufrido otras pérdidas, como las de sus propiedades.

1.2 ¿Dónde puedo obtener el *Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas* o el *Formulario de Compensación para Lesiones Personales*?

- **Por teléfono:** Usted puede obtener un Formulario de Compensación si llama sin cargo al teléfono [eliminado] o al [eliminado]. Si llama desde fuera de los Estados Unidos, haga por favor una llamada por cobrar al [eliminado]. En este número hay personal que le atenderá de 9:00 am a 5:00 pm hora oficial del Este, de lunes a viernes. Se le pedirá su nombre y el número de su teléfono, y un Representante de Asistencia para Reclamos le devolverá la llamada en menos de 30 minutos.
- **En la página de Internet:** También puede obtener un Formulario de Compensación si visita la página de Internet: www.usdoj.gov/VictimCompensation

1.3 ¿Tengo que ser ciudadano o residente de los Estados Unidos para ser elegible?

No.

1.4 ¿A dónde debo enviar mi formulario cuando lo haya completado?

Las quejas se deberán enviar en la siguiente forma:

- **Por correo normal a:** Victim Compensation Fund, P.O. Box 18698, Washington, DC 20036-8698
- **Por correo para entrega al día siguiente a:** Victim Compensation Fund, 1900 K Street, NW, Suite 900, Washington, DC 20006, [eliminado].
- **Entrega en persona en el Centro de Ayuda para Reclamos:** El horario de servicio es de lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm y los sábados de 10:00 am a 3:00 pm. Llame por favor con anticipación si desea presentar su reclamo un sábado. (Vea la P/R 1.2 para la lista de centros que permanecen abiertos en horario completo.)

1.5 ¿Tiene algún costo la presentación de un reclamo?

No.

1.6 ¿Cómo sabré que mi reclamo ha sido recibido?

Se le notificará a usted por correo.

1.7 ¿Es posible que más de una persona presente un reclamo por la misma Víctima?

No. El estatuto y el reglamento señalan que sólo un reclamante es elegible para presentar un reclamo. Si el Auxiliar Judicial recibe más de un formulario de reclamo para la misma Víctima, dicho Auxiliar Judicial pondrá en receso el trámite del reclamo hasta que se determine quién es el Representante Personal apropiado. Consulte la Sección 3, a continuación, para mayor información.

1.8 ¿Quiénes son los dependientes?

Un dependiente es cualquier persona que haya sido identificada como tal en la declaración de impuestos federal de la Víctima en 2000, además de los hijos nacidos o adoptados después del 1 de enero de 2001, u otra persona que se haya vuelto dependiente el 1 de enero de 2001 o después. Otros individuos pueden ser considerados dependientes si estaban en condiciones de ser identificados como tales en la declaración de impuestos de la Víctima en 2000, pero no lo fueron. Si no se requirió que la Víctima presentara una declaración de impuestos en 2000, entonces el Auxiliar Judicial determinará quiénes son sus dependientes a partir de los mismos criterios que habría aplicado si la Víctima hubiera tenido que presentar una declaración de impuestos.

1.9 ¿La pareja de una Víctima difunta podrá recibir algún pago?

La distribución del monto de la indemnización se basará en la ley estatal aplicable. Es posible que en algunos casos una parte de dicho monto se distribuya de acuerdo con el testamento de la Víctima. El Auxiliar Judicial podrá ordenar a discreción la distribución de ese monto si la distribución realizada según la ley del estado no logra compensar debidamente al cónyuge, los hijos u otros familiares de la Víctima.

1.10 ¿Puedo apelar la decisión final del Auxiliar Judicial?

No, la decisión del Auxiliar Judicial es definitiva y no está sujeta a apelación. El procedimiento le da oportunidad, ya sea de pedir una audiencia acerca de su reclamo antes que la indemnización supuesta haya sido calculada, o bien de solicitar una revisión ante el Auxiliar Judicial si el monto supuesto ya fue calculado. Al cabo de una audiencia o de una revisión ante el Auxiliar Judicial, este último tomará una resolución final. Su fallo no estará sujeto ni a apelación ni a revisión judicial.

1.11 ¿Cuál es el último día en que se puede presentar un reclamo?

Usted debe enviar por correo su reclamo de modo que sea matasellado el 22 de diciembre de 2003 a más tardar.

1.12 ¿Cómo puedo saber quién ha presentado un reclamo en nombre de una Víctima?

La lista de reclamantes y las Víctimas para quienes se ha presentado un reclamo está disponible en la página de Internet, en www.usdoj.gov/Victimcompensation. También puede llamar a la línea de ayuda en el [eliminado].

1.13 Mi negocio fue afectado por los sucesos del 11 de septiembre. ¿Puedo recibir dinero de este fondo?

No. El estatuto no incluye a las personas que perdieron sus negocios. El fondo sólo es aplicable a quienes sufrieron lesiones físicas o perdieron la vida a causa del impacto de los aviones en los atentados terroristas del 11 de septiembre. Las personas que no presentan daños físicos reconocibles no son elegibles para el programa.

1.14 ¿Está permitido que otra persona hable con la oficina del Auxiliar Judicial acerca de mi reclamo?

Sí. Si usted presentó el documento que se conoce como Formulario de Elegibilidad y Solicitud de Beneficios Anticipados, y recibió un número de reclamo antes del 13 de marzo de 2002, entonces debe enviar una carta al Auxiliar Judicial, diciendo que usted da su autorización para que la oficina del Auxiliar Judicial discuta su reclamo con otra persona. En la misma carta, diga cuál es el número de su reclamo, así como el nombre, la dirección y el teléfono de dicha persona.

Si se trata de reclamos actuales, incluya por favor esta información en la Parte I.d del Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas o en la Parte I.e del Formulario de Compensación para Lesiones Personales.

1.15 He oído que PricewaterhouseCoopers, LLP/IBM está trabajando para el Fondo de Compensación para las Víctimas. ¿Qué hace PricewaterhouseCoopers, LLP/IBM?

PricewaterhouseCoopers, LLP ("PwC") / IBM fue seleccionada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y por el Auxiliar Judicial del Fondo de Compensación para las Víctimas como proveedor de Servicios de Administración de Reclamos. Su selección se basó en la evaluación de múltiples propuestas en una adquisición competitiva. De modo específico, se ha contratado a PwC/IBM para que ayude al Auxiliar Judicial en el cumplimiento de sus responsabilidades bajo el Estatuto del Fondo de Compensación para las Víctimas. Algunas de esas responsabilidades son: el suministro de servicios de asistencia para quejas en varios Sitios de Asistencia para Reclamos; la operación de un centro de atención telefónica gratuita; la operación de un centro de procesamiento de reclamos a cargo de la recepción y la revisión inicial de reclamos; la creación de un sistema de información que facilite el procesamiento de reclamos, y brindar apoyo al Auxiliar Judicial en las audiencias.

1.16 ¿Qué es un domicilio?

El "domicilio" es una vivienda permanente. Si bien una persona puede tener más de un lugar de residencia, sólo puede tener un domicilio en cualquier momento dado. Así como la residencia significa vivir en un lugar en particular, el domicilio implica vivir en dicha localidad con la intención de establecer en ella un hogar fijo y permanente. Las pruebas de que una persona intenta permanecer indefinidamente en un lugar en particular pueden ser: el registro de votantes, dónde se localiza su empleo, la residencia actual, la ubicación de su propiedad real y personal, la localización del cónyuge y la familia, la licencia de conductor, el registro del automóvil, dónde tiene sus cuentas de banco, dónde paga impuestos y la dirección de sus declaraciones de impuestos. Por ejemplo, si una víctima ingresó a la Marina y en el curso del servicio salió de Nueva York por un tiempo para vivir en una casa en Ohio, pero siempre tuvo la intención de volver a Nueva York al final de su servicio, su domicilio será Nueva York. Una víctima originaria de Inglaterra, que tuvo una dirección permanente en Inglaterra, pero residió en Nueva York durante un largo viaje de negocios, se considerará como un domiciliario de Inglaterra.

1.17 Una vez que el cálculo del monto anual de indemnización y el plan de distribución se completan, ¿recibirá cada beneficiario una notificación del Fondo en la cual se indique el monto que va a obtener?

Sí. Una vez que el Auxiliar Judicial apruebe el plan de distribución final, notificará a los beneficiarios sobre el monto de la indemnización que se les enviará de acuerdo con el plan.

1.18 ¿Por qué se publican los nombres del Reclamante y la Víctima en el sitio web del DOJ?

Según lo dispuesto en la Sec.104.21(b)(6) de las regulaciones, el Auxiliar Judicial puede publicar una lista de los individuos que han presentado reclamos en el Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre y los nombres de las víctimas en cuyos nombres se intenta obtener indemnización, pero no publicará el contenido de ninguno de esos formularios.

El Auxiliar Judicial ha resuelto que esta lista aparezca en el sitio web del Fondo de Compensación para las Víctimas, del Departamento de Justicia, www.usdoj.gov/victimcompensation. La finalidad de esta lista de reclamantes y Víctimas es notificar a todos los posibles beneficiarios que se ha presentado un reclamo en nombre de una Víctima del 11 de septiembre y ayudar a asegurarse que ellos no se opondrán a la presentación de tal reclamo. Eso ayuda también a garantizar que la persona apropiada, el Representante Personal, presente el reclamo. Además, cuando un reclamante presenta un reclamo, la renuncia de derechos que firma se podría aplicar a los derechos de otros individuos a entablar una acción civil (o a ser parte de dicha acción) en cualquier tribunal federal o estatal, por daños sufridos a causa de los actos terroristas relacionados con el impacto de los aviones el 11 de septiembre de 2001. Esta renuncia no se aplica a una acción civil para hacer cumplir las obligaciones de fuentes suplementarias ni a una acción civil contra cualquier persona que haya participado a sabiendas en cualquier conspiración para el secuestro de cualquier aeronave o para cometer cualquier acto terrorista.

1.19 ¿Es posible que los nombres del reclamante y la víctima sean removidos del sitio web del Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre del Departamento de Justicia?

El Auxiliar Judicial requiere que los nombres de los reclamantes y las víctimas se anuncien en el sitio web del Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre, a fin de ayudar a garantizar que todos los posibles beneficiarios sean notificados de que se ha presentado un reclamo. Los nombres serán removidos del sitio web al término de 90 días después de la presentación del Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas o el Formulario de Compensación para Lesiones Personales.

1.20 ¿Realizará el Auxiliar Judicial una reunión en el ayuntamiento en mi área?

El Auxiliar Judicial realizará reuniones de información en el ayuntamiento para ayudar a los familiares de las víctimas del 11 de septiembre en Nueva Jersey, Nueva York, Pennsylvania, Massachusetts, Virginia, California y Connecticut, en septiembre y octubre de 2003. Las direcciones, fechas y horarios se describen a continuación:

- **Nueva Jersey**

- **Jersey City** – Martes 9 de septiembre, de 3:30 pm a 5:00 pm.
Hyatt Regency on the Hudson
Exchange Place
- **South Iselin** – Martes 9 de septiembre, de 6:00 pm a 7:30 pm.

Sheraton at Woodbridge Place Hotel
515 Route One

- **Nueva York**

- **Nueva York** – Viernes 12 de septiembre, de 6:00 pm a 7:30 pm.
Hilton New York
1335 Avenue of the Americas
- **Melville** – Lunes 15 de septiembre, de 6:00 pm a 7:30 pm.
Hilton Huntington
598 Broad Hollow Road
- **Staten Island** – Martes 16 de septiembre, de 6:00 pm a 7:30 pm.
Hilton Garden Inn
1100 South Avenue

- **Pennsylvania**

- **Filadelfia** – Jueves 18 de septiembre, de 2:00 pm a 3:30 pm.
Sheraton at University City
36th y Chestnut

- **Massachusetts**

- **Boston** – Lunes 22 de septiembre, de 12:30 pm a 2:00 pm.
The Tremont
275 Tremont Street

- **Virginia**

- **Arlington** – Martes 23 de septiembre, de 5:00 pm a 8:00 pm.
Hyatt Arlington – Key Bridge
1325 Wilson Boulevard

- **California**

- **San Francisco** – Lunes 29 de septiembre, de 6:00 pm a 7:30 pm.
Palace Hotel
2 Montgomery Street
- **Los Angeles** – Martes 30 de septiembre, de 9:30 am. a 11:00 am.

Hyatt Regency Los Angeles
711 South Hope Street

- **Connecticut**

- **Norwalk** – Sábado 4 de octubre, de 1:30 pm a 3:00 pm.
Norwalk City Hall
125 East Avenue

La finalidad de las reuniones será para que los familiares de las víctimas se reúnan con el Auxiliar Judicial para que él les presente las estadísticas actualizadas del pago de compensaciones. Este foro les brindará también a las familias y las víctimas la oportunidad de hacer preguntas acerca del Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre. Además, él recomendará a los familiares de las víctimas que pidan una cita individual con un representante del Fondo de Compensación para las Víctimas, a fin de que les responda sus preguntas específicas y les ayude a lograr que el procedimiento de presentar un reclamo sea lo más cómodo posible.